



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2018

C.P. ANTONIO VILLANUEVA PLASCENCIA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
TERMI-CENTRO, S.A. DE C.V.

Recibi original

Domicilio, teléfono y Correo Electrónico del Apoderado Legal art. 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP

FIRMA Y NOMBRE DE PERSONA FÍSICA ART. 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 24SL2018X0025
Bitácora: 09/MPA0297/05/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRASVASE DE PETROLIFEROS EN SAN LUIS POTOSÍ", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **TERMI-CENTRO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE** con pretendida ubicación en el kilómetro 183.4 de la Carretera Federal 57 Querétaro – San Luis Potosí, dentro del Ejido La Pila, en el municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de mayo de 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), el escrito sin número del 15 del mismo mes y año, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO** 24SL2018X0025.
- II. Que el 31 de mayo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/19/2018**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo 24 al 30 de mayo de 2018, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**

- III. Que el 08 de junio de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 01 del mes y año, el **PROMOVENTE** ingreso a esta **DGGPI** la **Página 05B** del periódico "Pulso" de fecha 01 de junio de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 08 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Hidrocarburos regula actividades que se realizan en instalaciones que pertenecen y son inherentes a la cadena de valor respecto de las sustancias que integran el Sector Hidrocarburos. Así, el Sector Hidrocarburos se define a partir de tres elementos: (i) las actividades (señaladas en las leyes); (ii) las sustancias (petróleo, gas y derivados) y (iii) las instalaciones, equipos o procesos (destinados de forma específica al desarrollo de la cadena de valor).
- II. Que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se encuentran definidas en los artículos 4, fracciones II, XI, XXXVIII de la Ley de Hidrocarburos y 20, 30 y 35 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de dicha Ley.

De lo anterior se desprende que, tanto para el desarrollo de las actividades de Transporte y Distribución por medio distintos a ductos, así como en la actividad de Almacenamiento, se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

requiere llevar a cabo operaciones de recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, toda vez que para la realización de dichas actividades es necesario pasar la sustancia de un recipiente a otro, esto es, de un medio de transporte o distribución a otro; de una instalación a un medio de transporte o distribución, o bien, de un medio de transporte o distribución a una instalación.

En consecuencia, es posible destacar que no existe diferencia o distinción entre las operaciones de recepción y entrega que se llevan a cabo en alguna de las actividades permitidas; es decir, las operaciones e instalaciones de trasvase no son exclusivas o inherentes únicamente a la actividad de Transporte, por ejemplo, si no que las mismas forman parte de la propia actividad de Transporte, Distribución y de Almacenamiento, de manera indistinta.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece en su artículo 48, fracción II, que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento requieren para su realización la expedición del permiso correspondiente otorgado por parte de la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

De manera que para realizar las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se requiere de los títulos habilitantes previstos en las leyes federales, mismos que comprenden las operaciones y procesos necesarios para su desarrollo, tal y como lo son las instalaciones y operaciones de trasvase.

En el mismo sentido, si bien del numeral señalado se advierte que la Ley no establece que se requiera un permiso expedido por la CRE para efectuar la operación de trasvase, lo cierto es que la misma se encuentra asociada al desarrollo de las referidas actividades permitidas de Transporte, Distribución y Almacenamiento; por lo que se entenderían necesariamente amparadas bajo el título habilitante correspondiente.

- III. Que la competencia de la **AGENCIA** se circunscribe a la regulación y supervisión de las actividades e instalaciones amparadas por un permiso otorgado en términos de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, concatenando el contenido de las definiciones previstas en el artículo 3, fracciones VII, XIII y XIV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativas a Instalación, Seguridad Industrial y la Seguridad Operativa, se desprende que la Seguridad Industrial y Operativa

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

versa sobre los riesgos de las actividades que forman parte del Sector Hidrocarburos, sus instalaciones, así como de las actividades y los procesos relacionados con ellas, lo cual incluye a aquellas instalaciones, operaciones y procesos inherentes a las actividades que tengan riesgos asociados a las mismas. Tal y como sucede durante el recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, según sea el caso, mediante operaciones e instalaciones de trasvase.

De manera que, como operaciones asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, éstas deben cumplir con la regulación que en la materia emita la **AGENCIA**, a fin de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector.

En ese tenor, las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento deben ser localizables geográficamente, es decir, contar con coordenadas fijas y conocidas que sean del conocimiento de esta **AGENCIA**, en virtud de la necesaria vinculación que dichas operaciones e instalaciones deben tener con un **PROMOVENTE**¹ que cuente con un permiso para realizar alguna de las actividades mencionadas.

Asimismo, es preciso destacar que de los preceptos normativos señalados se advierte que la Ley no hace distinción entre sí las instalaciones donde se efectúan las actividades del Sector Hidrocarburos deben ser propiedad del titular del permiso, es decir de un **REGULADO**, o si las mismas pueden pertenecer a un particular que brinde un servicio auxiliar relacionado con el desarrollo de las actividades, como es el caso del **PROMOVENTE**.

- IV. Que de acuerdo a los **Considerando I, II y III** del presente oficio, esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **PROMOVENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** según Artículo cuarto de su Acta Constitutiva, se dedica a la compra venta, importación, exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos, así como la

¹ **REGULADOS**; de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se define como las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

realización de actividades de comercialización de dichos productos, en términos de la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el ofertar a usuarios finales, en conjunto o por separado, entre otros.

- VI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**, 5 inciso D) fracción IX, del **REIA** y 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos.
- VII. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 12 del **REIA**.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/19/2018** de la Gaceta Ecológica el 31 de mayo de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 14 de junio de 2018 y durante el periodo del 31 de mayo al 14 de junio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IX. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- X. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** contempla la construcción y operación de una planta de transvase de gasolinas magna y premium, así como diésel, misma que se ubicará en el municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

Descripción del Proyecto

- XI. Que el Artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción de la obras o actividades del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** el cual consiste la construcción y operación de una planta de transvase de gasolinas magna y premium así como diésel, recibándose por vía férrea con un régimen de 20,000 barriles de petróleo en carrotanques con capacidad nominal de 33,500 galones (797 barriles), el cual se transvasa por medio de un sistema de compresión a 4 esferas de 20,000 barriles cada uno de capacidad nominal para posteriormente enviarlo por bombeo a 12 llenaderas de autotanques, los cuales están en operación diaria destinadas al abastecimiento de empresas ubicadas en la región.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

No se llevará a cabo ningún proceso productivo, pues únicamente será una planta logística, en donde se recibirán las sustancias petrolíferas (gasolinas y diésel) vía ferrocarril las cuales se transvasaran a pipas (auto-tanques) para su transporte o traslado a las instalaciones de los clientes estimándose para esto un movimiento diario de 1,933,210 litros de petrolíferos de manera conjunta.

El **PROMOVENTE** señaló que la planta contará con una capacidad de 20 espacios para recibir al mismo tiempo la misma cantidad de carro-tanques esperándose una recepción estimada de combustibles en forma conjunta de 510,700 galones (1,933,210 litros) ocupándose la totalidad de la capacidad existente en 4 espuelas férreas que serán habilitadas como parte del **PROYECTO**, tal como puede observarse en la siguiente tabla:

Producto	Carro-Tanques	Capacidad por Carro (litros)	Volumen Máximo (litros)
Gasolina Magna	5	96,660.5	483,302.5
Gasolina Premium	5	96,660.5	483,302.5
Diésel	10	96,660.5	966,605.0
Total	20	96,660.5	1,933,210

Con base en la capacidad de los carro-tanques y el movimiento diario de **1,933,210 litros** de petrolíferos de manera conjunta, se prevé que la cantidad diaria de carro-tanques que arribaran y serán manejados en la planta de trasvase operando a su máxima capacidad y de manera continua será como se muestra en la siguiente tabla:

Producto	Número de espuelas	Número de posiciones de descarga
Gasolina Magna	1	5
Gasolina Premium	1	5
Diésel	2	1
Total	5	2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

De acuerdo con lo anterior, el **PROMOVENTE** ingresó el desglose del volumen y listado diario de combustibles que se tiene proyectado para la Planta de Trasvase de Petrolíferos:

Producto	Almacenamiento y Trasvase	Volumen diario (litros)
Gasolina Magna	Carro-tanque (CT) a auto -tanque (pipa)	483,302.5
Gasolina Premium	Carro-tanque (CT) a auto -tanque (pipa)	483,302.5
Diésel	Carro-tanque (CT) a auto -tanque (pipa)	966,605.0
Total diario		1,933,210

Por otro lado, el **PROMOVENTE** señaló que para el trasvase hacia los auto-tanques, la Planta contará con un total de 8 posiciones de llenado simultáneo con una capacidad total de transferencia equivalente a 2,148 litros/min (567.44 galones/min) operando en periodos de 15 horas de servicio por día, se tendrá en forma óptima y como máximo un movimiento de productos petrolíferos de **1,933,210 litros/día**.

Conforme con lo antes mencionado el **PROMOVENTE** señaló que los volúmenes a manejar máximos al día serán de 996.605 litros, por lo que la cantidad límite de reporte no la establece en el apartado IX del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, misma que para considerarse como una actividad altamente riesgo la cantidad fijada es de 10,000 barriles (1,590,000 litros).

- a) Que el **PROMOVENTE** presentó las coordenadas del **PROYECTO**, mismas que se mencionan a continuación:

Vértice	X (Este)	Y (Norte)
1	308,749.71	2,436,956.48
2	308,936.45	2,436,900.87
3	308,892.30	2,436,752.23
4	308,859.39	2,436,764.82
5	308,729.31	2,436,854.19

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

- b) Que el **PROMOVENTE** manifestó que las dimensiones del **PROYECTO** serán las siguientes:

Área de ocupación	Superficie(m ²)	Porcentaje
Descargaderas	4,138	16.23
Llenaderas	1,189	4.66
Oficinas	330	1.29
Áreas verdes	1,998	7.84
Vialidades	14,605	57.31
Otras obras	3,224	12.64
Total	25,484	100

- c) Que el **PROMOVENTE** señaló que el sitio donde se realizará el **PROYECTO** tiene un uso de suelo de agrícola, así como urbano (habitacional, comerciales o de servicio).
- d) Que el **PROMOVENTE** señaló en el Programa de Trabajo en la **Página 30** del **Capítulo II**, que para la etapa de preparación del sitio y construcción requerirá de un periodo de **12 meses**, para la etapa de operación y mantenimiento **70 años**.
- e) Que el **PROMOVENTE** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales se describen con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 32** a la **89** de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el Artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, señaló que no existe en el estado de San Luis Potosí un instrumento de ordenamiento ecológico local decretado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

- a) Que el **PROMOVENTE** señaló que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí 2012-2030, tiene las siguientes políticas de ordenamiento territorial:
- Consolidar a la zona metropolitana de San Luis Potosí, como el espacio urbano detonador de la modernización y diversificación económica del Estado y como centro de servicios especializados de cobertura estatal y de impacto macrorregional y global, controlando su expansión territorial y ordenando los procesos de urbanización en su periferia.
 - Impulsar el desarrollo de los centros de población estratégicos de la Región, de nivel microrregional y metropolitana y de atención municipal, dotándolos de equipamientos de que refuercen su autosuficiencia, contribuyendo a la reducción de la presión de la demanda en la capital del Estado.
 - Sustentar con infraestructuras y servicios el desarrollo de la gran industria y sus encadenamientos productivos con medianas y pequeñas empresas localizadas en microparques industriales de los centros microrregionales de la Región.
 - Impulsar y sustentar con infraestructuras, servicios y acciones urbanísticas, el desarrollo del turismo en San Luis Potosí–Soledad de Graciano Sánchez, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Armadillo de los Infante, Santa María del Río, Tierra Nueva, Villa de Reyes y Villa de Arriaga, como nueva actividad prioritaria para la diversificación económica de la Región Centro, en el marco del programa “Ruta de la Plata”.
 - Promover y sustentar con infraestructuras y equipamientos para la innovación y desarrollo tecnológico, el desarrollo de la industria del conocimiento, en apoyo de alianzas entre los agentes productivos y las universidades e institutos de investigación en la capital del Estado.
 - Complementar y modernizar la infraestructura de accesos carreteros, libramientos y vías primarias para intercomunicar el sistema urbano regional, apoyado principalmente en servicios de transporte público.

Dentro de las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí está la de Políticas para el Ordenamiento de los Centros de Población Ecológicas y Urbanas, a través de líneas de acción descritas a continuación:

Preservación:

- Disminuir el impacto de los agentes contaminantes en el deterioro del medio ambiente del Estado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

- Implementar acciones que promuevan la disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera producidas por la industria y medios de transporte.
- Difundir y promover una cultura orientada a la preservación ambiental y la participación ciudadana ecológicamente responsable.

Vinculación.

En este sentido, el **PROMOVENTE**, realiza dicha vinculación al llevar a cabo el presente Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se establecen los procedimientos y medidas para el control, prevención y minimización de los impactos ambientales que el desarrollo del **PROYECTO** llegue a generar, con el propósito de implementar estas medidas durante todas las etapas del proyecto y reducir y controlar los contaminantes ambientales

- b) Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
NOM-041-SEMARNAT-1999 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El PROMOVENTE señaló que el PROYECTO cumplirá con esta norma al contar con un programa de mantenimiento y verificación de las condiciones mecánicas para los vehículos que se utilicen durante todas las etapas del PROYECTO según corresponda.
NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	El PROMOVENTE manifestó que durante todas las etapas de desarrollo del PROYECTO en estudio se tendrá especial atención de cuidar que los vehículos utilizados para el traslado de materiales emitan la menor cantidad de gases y humo conforme a la NOM en mención, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que	El PROMOVENTE indicó que el PROYECTO cumplirá con esta norma al contar con un programa de mantenimiento y verificación de las condiciones mecánicas para los vehículos que se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	utilicen durante todas las etapas de PROYECTO según corresponda.
NOM-052-SEMARNAT-1993 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.”	El PROMOVENTE señaló que para la etapa de preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento se colocarán contenedores y se instalará un almacén temporal de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR y que asegure el manejo adecuado de estos residuos. Así mismo se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo.
NOM-081-SEMARNAT-1994 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El PROMOVENTE manifestó que el PROYECTO cumplirá con esta norma al contar con un programa de mantenimiento y verificación de las condiciones mecánicas para los vehículos que se utilicen en todas las etapas de PROYECTO (carro-tanques y, auto-tanques) así como en el desarrollo de las operaciones de trasvase de petrolíferos.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El PROMOVENTE indicó que los principales residuos de manejo especial que se generarán son los relativos a los residuos de la construcción y para las etapas de operación de la Planta de Traslase, por lo que se presentará registro y plan de manejo ante la autoridad estatal (Secretaría de Ecología y Gestión ambiental) en apego a los que marca la Ley Ambiental del Estado así como su Reglamento en materia de Residuos Industriales no Peligrosos.
NOM-EM-003-ASEA-2016 Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Prearranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo.	El PROMOVENTE manifestó que en este caso, conforme al apartado No. 2 de la norma correspondiente al Campo de Aplicación, se identifica que el PROYECTO en análisis no se incluye dentro de los supuestos de la misma toda vez que el trasvase de petrolíferos se realizará mediante la modalidad de carga de Carro-tanque a Auto-tanque sin que exista la intermediación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
	de un almacén fijo (tanque atmosférico, confinado, no confinado, de techo fijo, de techo flotante externo, de techo fijo con membrana flotante interna o subterráneo) de petrolíferos. No obstante, lo anterior se tomará a manera de referencia los lineamientos que establece la misma para el diseño, construcción y operación del PROYECTO motivo del presente Manifiesto de Impacto Ambiental.

- c) Que el **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO**, no incide con ninguna Área Natural Protegida, Regiones Terrestres Prioritarias (**RTP**), Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (**AICA**),

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- XIII. Que el Artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** describió lo siguiente:

El **SA** fue delimitado tomando en cuenta la microcuenca denominada La Pila, misma que cuenta con una superficie de 16,781.83 ha, toda vez que ésta representa un Sistema Ambiental con una delimitación natural con la cual se puede hacer un análisis más completo y detallado de los aspectos bióticos y abióticos que se pudieran encontrar en los alrededores del **PROYECTO** en estudio.

Hidrología Superficial. - El **PROMOVENTE** manifestó que se localiza cerca del tanque denominado "La Lagunilla" (170 m), y que es poco probable que exista una interacción con el cuerpo de agua, debido a que existen pendientes prácticamente nulas con leves variaciones altitudinales, además de la baja precipitación pluvial registrada en la zona de estudio.

A

AS

P

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

FLORA.– Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, la microcuenca en estudio presenta seis tipos de vegetación: bosque de encino, bosque de pino, matorral crasicaule, matorral desértico micrófilo, pastizal inducido y pastizal natural.

El tipo de vegetación con mayor abundancia en el **SA**, corresponde al pastizal natural con 5,225.28 ha (31.14%), le sigue el matorral crasicaule y la agricultura de temporal con 4,344.63 ha (25.89%) y 3,751.56 (22.35%) ha respectivamente

Por otro lado, las superficies que no cuentan con vegetación y representan el 9.70% del **SA**, corresponden 891.12 ha de sin vegetación aparente, le sigue con 728.17 ha la zona urbana y por último los cuerpos de agua con 25.58 ha.

FAUNA.– El **PROMOVENTE** para identificar la fauna realizó el registro de diferentes especies mediante la observación directa y por medio de la búsqueda de rastros en puntos de muestreo.

De acuerdo con los resultados obtenidos por el **PROMOVENTE**, señaló que no se localizaron en el sitio ninguna especie de anfibios, en lo que se refiere a reptiles registró únicamente una especie que es la lagartija espinosa vientre rosado *Sceloporus variabilis* de la familia *Phrysonomatidae*, para el caso de la mastofauna registró 5 especies pertenecientes a 4 familias siendo la más representada la familia **Sciuridae** con dos especies de ardillas. Los registros se realizaron de forma directa y por excretas.

En lo que se refiere a la avifauna de las especies reportadas sólo encontró el *Buteo albicaudatus* la cual está en estatus de sujeto a protección especial (**Pr**) dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tomando en cuenta que los trabajos de campo se realizaron dentro de la temporada de las aves rapaces.

Conforme con lo anterior, y con lo que declara el **PROMOVENTE** se puede observar que en sitio del **PROYECTO** ya no existen ejemplares de flora y por consiguiente de fauna, debido a el sitio carece de vegetación, por lo que no se encontraron especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo anterior y de acuerdo a las características del área de influencia del **PROYECTO** y las propias del predio (dimensión, presencia o ausencia de recursos bióticos



7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

como flora y fauna, abióticos como recursos hídricos (arroyos y cuerpos de agua; edafológicos etc.), se observa que el sitio donde se realizaran las obras y actividades no presenta elementos ambientales de importancia para el mantenimiento del sistema ambiental, por lo anterior la actividad a desarrollar no se espera que modifique significativamente las condiciones actuales del sistema ambiental en el cual se insertará.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XIV.** Que el Artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de la agricultura, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado del Matriz de evaluación de impactos a través del cual hizo el análisis de identificación de impactos del **PROYECTO**, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Impactos Ambientales y Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación en la Etapa de Preparación del Sitio.

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de mitigación
Agua		
Calidad físicoquímico-biológica	La presencia del personal encargado de la preparación del sitio generará aguas residuales de tipo sanitario durante esta etapa.	Habilitarán sanitarios portátiles suficientes para los trabajadores que serán rentados a una empresa especializada y encargada de su mantenimiento y limpieza permanente o en su caso, podrán utilizarse los servicios con los que ya cuenta la empresa en la Planta de Almacenamiento de Gas L.P.
Escorrentía natural	El movimiento de tierras dejará al descubierto las capas superficiales de suelo pudiendo con esto ocasionar erosión eólica y/o hídrica pudiendo alterar los patrones de escurrimiento superficial del agua, los cuales también podrían ser alterados por la habilitación de la barda perimetral.	Evitará la ocupación y paso con maquinaria sobre los escurrimientos naturales de agua para evitar la aportación de materiales sólidos sobre los mismos. Almacenará temporalmente la tierra y material vegetal removido en zonas de baja pendiente del predio del PROYECTO para evitar su arrastre por lluvias hacia cauces y escurrimientos naturales existentes en las zonas cercanas al sitio. Evitará causar azolves en los cauces naturales a efecto de mantener su capacidad hidráulica. La preparación del sitio estará estrictamente limitada a la superficie a ocupar por la Planta de Tránsito de Petrolíferos evitando la ocupación y realización de trabajos sobre otras áreas cercanas o aledañas.
Infiltración natural	Derivado de las obras de preparación del sitio se promoverá un cambio en el uso del suelo del predio de actualmente sin uso a comercial y de servicios.	La modificación en el uso actual del terreno se considera un impacto no mitigable en el largo plazo en función a la modificación ocupación del predio para la obra, instalaciones y sistemas de la Planta de Tránsito de Petrolíferos. En el caso que sea necesario el uso de materiales pétreos provenientes de bancos de material, estos deberán adquirirse en sitios debidamente avalados por la autoridad competente en la materia.
Suelo		

7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de mitigación
Uso actual	Derivado de las obras de preparación del sitio se promoverá un cambio en el uso del suelo del predio de actualmente sin uso a comercial y de servicios.	La modificación en el uso actual del terreno se considera un impacto no mitigable en el largo plazo en función a la modificación ocupación del predio para la obra, instalaciones y sistemas de la Planta de Tránsito de Petrolíferos. En el caso que sea necesario el uso de materiales pétreos provenientes de bancos de material, estos deberán adquirirse en sitios debidamente avalados por la autoridad competente en la materia.
Fertilidad	La remoción de la cubierta superficial del suelo del predio del PROYECTO alterará la fertilidad existente como anterior terreno de uso agrícola.	La modificación en el uso actual del terreno se considera un impacto no mitigable en el largo plazo en función a la modificación ocupación del predio para la obra, instalaciones y sistemas de la Planta de Tránsito de Petrolíferos. El suelo que será retirado como parte de las actividades de construcción será remitido prioritariamente para su uso en otros predios para el cultivo agrícola o bien para la re-nivelación de zonas en donde dicho material sea requerido.
Estructura / Compactación	La circulación de la maquinaria pesada durante las actividades de preparación del sitio así como el movimiento de tierras para sustituir las capas superficiales por materiales más resistentes y adecuados para la cimentación de estructuras modificará e incrementará la	No mitigable en esta etapa del PROYECTO .



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de mitigación
	compactación original existente en el predio.	
Erosión	El movimiento de tierras en el sitio así como la presencia de los trabajadores asignados a esta etapa, dejará al descubierto el suelo pudiendo generar erosión hídrica y/o eólica en el predio en estudio.	Las obras a realizar en esta etapa estarán estrictamente limitadas a la superficie a ocupar para la preparación del sitio evitando la ocupación y realización de trabajos sobre otras áreas cercanas o aledañas. El suelo que será retirado como parte de las actividades de construcción será remitido prioritariamente para su uso en otros predios para el cultivo agrícola o bien para la renivelación de zonas en donde dicho material sea requerido.
Calidad (contaminación)	El uso de la maquinaria durante las labores de preparación del sitio implica un posible riesgo de contaminación por las sustancias que utiliza para su operación y los residuos que puedan ser generados (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos).	No se permitirá el vertimiento de materiales y residuos en zonas de escorrentía o en suelo desnudo. Se supervisará en forma permanente que el personal laboral no arroje ningún tipo de sustancia o residuo contaminante directamente al suelo. Se contará con contenedores adecuados para la recolección de residuos de manejo especial y sólidos urbanos. Los residuos sólidos urbanos serán canalizados por una empresa especializada hacia su disposición final en sitios autorizados por el municipio de San Luis Potosí. Los residuos de manejo especial serán, en la medida de lo posible, separados por tipo en contenedores habilitados para tal efecto y serán canalizados para su reciclaje y aprovechamiento a centros de acopio debidamente autorizados por la entidad ambiental competente. En caso de contaminación el suelo por combustibles y lubricantes se hará la limpieza inmediata de las áreas afectadas cuyos remanentes serán dispuestos como residuos peligrosos conforme a la legislación aplicable



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de mitigación
		<p>en la materia a través de una empresa debidamente autorizada por la SEMARNAT.</p> <p>Los residuos considerados como peligrosos conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005 serán acopiados y resguardados en un almacén exclusivo para los mismos y dispuestos a través de una empresa autorizada para su manejo por la SEMARNAT.</p> <p>Como parte del PROYECTO de preparación del sitio no se contempla la habilitación de sitios para el almacenamiento de combustibles y lubricantes, por lo que las empresas que serán contratadas para tal efecto deberán hacerse responsables del abastecimiento de dichos insumos para la maquinaria y equipo a utilizar. Cuando sea necesaria la reparación o mantenimiento emergente dentro del PROYECTO esta se llevará a cabo sobre un área impermeable habilitada para tal efecto.</p>
Aire		
Partículas suspendidas	Los trabajos de remoción y movimiento del suelo durante esta etapa generará la emisión de partículas fugitivas.	<p>Las áreas de trabajo donde se lleven a cabo movimientos de tierra así como en caminos o en el predio mismo se humedecerán con agua tratada en forma periódica a efecto de evitar la dispersión de partículas al aire ambiente.</p> <p>La tierra y suelo removidos se almacenarán temporalmente humedeciéndolos periódicamente para evitar su arrastre por el viento en tanto no sean utilizados en el predio mismo o en sitios alternos.</p> <p>Los vehículos de carga utilizados para el movimiento y transporte de materiales pétreos y edáficos serán habilitados con lonas que eviten la dispersión de polvos.</p> <p>Restringirán las velocidades de los vehículos de carga que circulen sobre zonas sin pavimentar a un máximo de 20 Km/hr.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de mitigación
		Realizará al término de cada día la limpieza de las áreas de trabajo.
Gases y olores	La operación de la maquinaria y equipo de construcción generará emisiones contaminantes criterio producidos como residuos del uso de combustibles fósiles.	Mantendrán en buen estado mecánico los vehículos de carga, transporte y de supervisión que participen en el PROYECTO para los cuales se realizará la verificación vehicular correspondiente. Llevarán a cabo actividades permanentes de mantenimiento correctivo y preventivo de todas las unidades automotores que funcionen con combustibles fósiles. Evitará que vehículos, maquinaria y equipo continúen funcionando mientras no sea necesario, esto a fin de reducir las emisiones de contaminantes por el uso de combustibles.
Calidad (concentración de GEI)	La operación de la maquinaria y equipo de construcción generará emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por el uso de combustibles fósiles.	Mantendrán en buen estado mecánico los vehículos de carga, transporte y de supervisión que participen en el PROYECTO para los cuales se realizará la verificación vehicular correspondiente. Se llevarán a cabo actividades permanentes de mantenimiento correctivo y preventivo de todas las unidades automotores que funcionen con combustibles fósiles.
Nivel Sonoro	El movimiento y operación de la maquinaria y equipo de construcción incrementará los niveles de ruido en la zona de la obra.	Las actividades que involucren la emisión de ruido se llevarán a cabo estrictamente en horarios diurnos. La maquinaria, equipo de construcción y vehículos automotores estarán sujetos a un permanente programa de mantenimiento y preventivo para evitar desperfectos que generen emisiones ostensibles de ruido.
Flora		
Vegetación natural	Durante el desarrollo de esta etapa se llevará a cabo el	Evitará la afectación de la vegetación arbustiva y arbórea ubicada en las áreas de amortiguamiento y se respetará la existente en los límites del predio.

X

Ⓢ

7

P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de mitigación
	<p>desmante y despalme de la vegetación remanente existente generando pérdida de la cubierta edáfica, erosión del suelo, pérdida del hábitat de la fauna, interrupción de los procesos biológicos presentes en el lugar así como la pérdida de servicios ambientales que brinda el sitio.</p>	<p>Se implementará un programa para garantizar el rescate de especies que sean viables y susceptibles para tal efecto, las cuales serán resguardadas en un sitio temporal para posteriormente ser plantadas en áreas específicas del sitio del PROYECTO, incorporándose de esta forma a la reforestación y constitución de áreas verdes del PROYECTO. El material producto de despalme será recolectado, triturado y esparcido en las áreas verdes del PROYECTO durante las actividades de reforestación El derribo de vegetación se llevará a cabo mediante operaciones físicas sin utilizar productos químicos o fuego.</p>
<p>Comunidad de vertebrados e invertebrados</p>	<p>Al reducir la diversidad florística del sitio se afecta el hábitat de la fauna silvestre así como los recursos alimenticios y las posibilidades de anidación, refugio y reproducción.</p>	<p>Fauna Evitará la afectación de la vegetación arbustiva y arbórea ubicada en las áreas colindantes al predio del PROYECTO y se respetará la existente en los límites del predio. Previo a realizar la limpieza de un área del predio del PROYECTO ahuyentará a la fauna, realizando el retiro de la vegetación y materiales pétreos en una sola dirección y en forma paulatina para facilitar que migren a otros sitios. En caso de ser necesario, se rescatará y transportará a los individuos de lento movimiento con personal capacitado de la empresa promovente. Se ahuyentará a la fauna con ruido no ostensible al inicio de las actividades diarias. Se prohibirá dañar, molestar, cazar o capturar cualquier tipo de especie o ejemplar de fauna silvestre. Se brindará capacitación sobre el tema de protección y manejo de la fauna silvestre al personal encargado de las obras de preparación del sitio. La fauna silvestre de lento desplazamiento que llegarán a encontrarse una vez iniciados los trabajos</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de mitigación
		serán reubicados para no interferir con sus procesos biológicos.

Matriz de impactos ambientales y medidas prevención, mitigación y/o compensación en para la etapa de Construcción de obras e instalaciones.

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
Agua		
Calidad físicoquímico-biológica	La presencia del personal encargado de la construcción de las instalaciones en la planta de trasvase generará aguas residuales de tipo sanitario durante esta etapa.	Se habilitarán sanitarios portátiles suficientes para los trabajadores que serán rentados a una empresa especializada y encargada de su mantenimiento y limpieza permanente o en su caso podrán utilizarse los servicios con los que ya cuenta la empresa en la Planta de Almacenamiento de Gas L.P.
Infiltración natural	La construcción de la obra civil, la habilitación de pavimentos para circulación de vehículos automotores así como la instalación de los equipos y sistemas de la planta de trasvase provocará la alteración de las características y la capacidad natural de infiltración del suelo del predio del PROYECTO .	Las obras a realizar en esta etapa estarán estrictamente limitadas a la superficie a ocupar para la construcción de la planta de trasvase de petrolíferos y el equipamiento de la misma evitando la ocupación y realización de trabajos sobre otras áreas cercanas o aledañas al predio del PROYECTO . Se llevará a cabo como parte de la implementación de un Plan de Reforestación la plantación de especies arbóreas en áreas perimetrales a la Planta de Traspase de Petrolíferos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
Suelo		
Uso de suelo	Derivado de las obras de preparación del sitio se promoverá un cambio en el uso del suelo del predio anteriormente agrícola a comercial y de servicios con la construcción de las obras y la	La modificación en el uso actual del terreno se considera un impacto no mitigable en el largo plazo en función a la modificación ocupación del predio para la obra, instalaciones y sistemas de la Planta de Traslase de Petrolíferos.
Estructura / Compactación	La circulación de la maquinaria pesada durante las actividades de construcción de instalaciones y equipamiento y desarrollo de sistemas e infraestructura de la Planta de Traslase de Petrolíferos modificará e incrementará la compactación original existente en el predio.	La apertura de zanjas y excavaciones se llevará a cabo únicamente dentro del área del PROYECTO y en áreas destinadas a la instalación de infraestructura temporal y permanente.
Calidad (contaminación)	El uso de la maquinaria durante las labores de construcción implica un posible riesgo de contaminación por las sustancias que utiliza y los residuos que puedan ser generados (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos).	No se permitirá el vertimiento de materiales y residuos de cualquier tipo de naturaleza en zonas de escorrentía o en suelo desnudo. Se supervisará en forma permanente que el personal laboral no arroje ningún tipo de sustancia o residuo contaminante directamente al suelo. Se contará con contenedores adecuados para la recolección de residuos de manejo especial y sólidos urbanos. Los residuos sólidos urbanos serán canalizados por una empresa especializada hacia su disposición final en sitios autorizados por el municipio de San Luis Potosí.

A

7

P

4

2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
		<p>Los residuos de manejo especial serán en la medida de lo posible separados por tipo en contenedores habilitados para tal efecto y serán canalizados para su reciclaje y aprovechamiento a centros de acopio debidamente autorizados por la entidad ambiental competente.</p> <p>Los residuos considerados como peligrosos conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005 serán acopiados y resguardados en un almacén exclusivo para los mismos y dispuestos a través de una empresa autorizada para su manejo por la SEMARNAT.</p> <p>En caso de contaminación el suelo por combustibles y lubricantes se hará la limpieza inmediata de las áreas afectadas cuyos remanentes serán dispuestos como residuos peligrosos conforme a la legislación aplicable en la materia a través de una empresa debidamente autorizada por la SEMARNAT.</p> <p>Como parte del PROYECTO constructivo del sitio no se contempla la habilitación de sitios para el almacenamiento de combustibles y lubricantes, por lo que las empresas que serán contratadas para tal efecto deberán hacerse responsables del abastecimiento de dichos insumos para la maquinaria y equipo a utilizar. Cuando sea necesaria la reparación o mantenimiento emergente dentro del PROYECTO esta se llevará a cabo sobre un área impermeable habilitada para tal efecto.</p> <p>Se aprovechará en lo posible, el material extraído de las zonas en los trabajos de nivelación, con el fin de disminuir los requerimientos de estos que provengan de bancos de material.</p>
Aire		
Partículas suspendidas	El uso y circulación de la maquinaria de construcción durante	Las áreas de trabajo se humedecerán con agua tratada a efecto de evitar la dispersión de partículas a la atmósfera.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
	esta etapa generará la emisión de partículas fugitivas previo a la pavimentación del sitio.	La tierra y suelo removidos por las excavaciones a realizar para las cimentaciones de obra civil se almacenarán temporalmente humedeciéndolos periódicamente para evitar su arrastre por el viento. Los vehículos de carga utilizados para el movimiento y transporte de materiales pétreos y de construcción serán habilitados con lonas que eviten la dispersión de polvos. Se restringirán las velocidades de los vehículos de carga que circulen sobre zonas sin pavimentar a un máximo de 20 Km/h. Se realizará al término de cada día la limpieza de las áreas de trabajo.
Gases y olores	La operación de la maquinaria y equipo de construcción en esta etapa generará emisiones	Se mantendrán en buen estado mecánico los vehículos de carga, transporte y de supervisión que participen en el PROYECTO para los cuales se realizará la verificación vehicular correspondiente.
Calidad (concentración de GEI)	La operación de la maquinaria y equipo de construcción en esta etapa generará emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por el uso de combustibles fósiles.	Se mantendrán en buen estado mecánico los vehículos de carga, transporte y de supervisión que participen en el PROYECTO para los cuales se realizará la verificación vehicular correspondiente. Se llevarán a cabo actividades permanentes de mantenimiento correctivo y preventivo de todas las unidades automotores que funcionen con combustibles fósiles.
Nivel Sonoro	El movimiento y operación de la maquinaria y equipo de construcción, así como el desarrollo de obra civil e instalación de equipos y sistemas requeridos para la planta de trasvase	Las actividades que involucren la emisión de ruido se llevarán a cabo estrictamente en horarios diurnos. La maquinaria, equipo de construcción y vehículos automotores estarán sujetos a un permanente programa de mantenimiento y preventivo para evitar desperfectos que generen emisiones ostensibles de ruido.

A

7

AS

J



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
	incrementarán los niveles de ruido en la zona de la obra.	

Impactos Ambientales y Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación en la Etapa de Pruebas de Arranque, Operación y Mantenimiento.

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
Calidad físicoquímico-biológica	La presencia del personal operativo de la planta de trasvase generará aguas residuales de tipo sanitario así como de tipo aceitoso generado en las áreas de recepción y trasvase de petrolíferos durante esta etapa.	Contarán con servicios sanitarios para el personal laboral y operativo de la Planta de Traslase de Petrolíferos; estas aguas residuales serán canalizadas a una fosa séptica actualmente ya habilitada y en operación a la cual se le brindará desazolve y limpieza periódica para su óptimo funcionamiento. Las aguas aceitosas podrán ser canalizadas a una fosa API con una capacidad de contener 120 m ³ (la capacidad de un carro-tanque al 100%) en las cuales serán separadas por diferencia de densidad; los aceites serán manejados como residuos peligrosos y las aguas residuales utilizadas para el riego de áreas verdes.
Calidad (contaminación)	Las operaciones de trasvase de petrolíferos pueden generar contaminación del suelo por hidrocarburos en caso de presentarse eventuales derrames en las áreas operativas de recepción de carro tanques, transporte	Se contará con contenedores adecuados y cerrados para la recolección de residuos de manejo especial y sólidos urbanos. Los residuos sólidos urbanos serán canalizados por una empresa especializada hacia su disposición final en sitios autorizados por la autoridad municipal de San Luis Potosí. Los residuos de manejo especial serán, en la medida de lo posible, separados por tipo, en



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
	<p>en tuberías y suministro de petrolíferos a auto tanques</p>	<p>contenedores habilitados para tal efecto y serán canalizados para su reciclaje y aprovechamiento a centros de acopio debidamente autorizados por la entidad ambiental competente.</p> <p>Los residuos considerados como peligrosos conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005 serán acopiados y resguardados en un almacén exclusivo para los mismos y dispuestos a través de una empresa autorizada para su manejo por la SEMARNAT.</p> <p>En caso de contaminación el suelo por combustibles y lubricantes se hará la limpieza inmediata de las áreas afectadas cuyos remanentes serán almacenados en contenedores cerrados y posteriormente dispuestos como residuos peligrosos conforme a la legislación aplicable en la materia a través de una empresa debidamente autorizada por la SEMARNAT como es el caso de la empresa promovente de este PROYECTO.</p> <p>Se brindará capacitación permanente al personal laboral de la empresa sobre la identificación y manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos conforme a la legislación y normatividad aplicable.</p> <p>Se implementará un programa e infraestructura de contención de derrames y se verificará que las condiciones mecánicas de los carrotanques y autotanques sean óptimas y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo.</p> <p>Se contará con charolas fijas de acero inoxidable, para conducir los posibles derrames hacia un sistema de canaletas que llevarán hasta una fosa de contención API con una</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
		<p>capacidad para contener 120 m3, lo equivalente a la capacidad de un carro-tanque al 100%.</p> <p>Se establecerán y mantendrán programas de revisión y mantenimiento preventivo a instrumentos, accesorios, líneas y equipo en general que pudiera causar algún derrame al suelo así como la determinación de los tiempos necesarios para la utilización de los mismos.</p> <p>Previo a la actividad de trasvase, se asegurará el adecuado funcionamiento de las válvulas de corte del flujo de combustibles para evitar derrames que pudieran contaminar el suelo.</p> <p>La operación la realizará únicamente personal capacitado tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente, como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/emergencia por un derrame de hidrocarburo.</p> <p>Los auto-tanques para el transporte de diésel y gasolina contarán con sistema de protección de sobrellenado.</p> <p>Se contará con una válvula solenoide para corte de flujo en el sistema de trasvase de combustibles líquidos.</p> <p>Se contarán con kits anti-derrames para absorber y contener algún derrame de hidrocarburo.</p> <p>Es importante mencionar que en caso de una eventualidad que afectara al suelo, se cumpliría cabalmente lo estipulado en la NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 para mantener la zona en las mejores óptimas condiciones ambientales.</p>
Aire		
Gases u olores	La operación de los carro-tanques así como de los auto tanques encargados del	Se mantendrán en buen estado mecánico los vehículos de carga, transporte y supervisión



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
	<p>transporte a clientes de los petrolíferos en el sitio generará durante esta etapa emisiones de gases y olores por el uso de combustibles fósiles para la operación de los mismos.</p>	<p>que participen en el PROYECTO, y realizarles la verificación vehicular correspondiente. Se llevarán a cabo actividades permanentes de mantenimiento correctivo y preventivo de todas las unidades automotores que funcionen con combustibles fósiles. Los vehículos automotores serán sometidos a la verificación vehicular de emisiones contaminantes. Se contará con alarmas audibles y visibles en cada una de las áreas de trasvase. Se habilitarán estaciones manuales de alarma para reducir los tiempos de contingencia en caso de un accidente. Carros-tanque de transporte de gasolinas contarán con válvulas de alivio de alta presión. Se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los sistemas de recuperación de vapores y la realización idónea de las actividades relacionadas con el proceso de trasvase de dichos combustibles. Las instalaciones contarán con detectores de gas y se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los sistemas de recuperación de vapores y la realización idónea de las actividades relacionadas con el proceso de trasvase de dichos combustibles.</p>
<p>Calidad (concentración de GEI)</p>	<p>La operación de los carro-tanques así como de los auto tanques encargados del transporte a clientes de los petrolíferos en el sitio generará durante esta etapa emisiones de gases de efecto</p>	<p>Las actividades que involucren la generación y emisión de ruido principalmente por la operación de la maquinaria de carga de residuos se llevarán a cabo estrictamente en horarios diurnos. La maquinaria, equipo y vehículos automotores estarán sujetos a un permanente programa de</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Elementos Ambientales	Descripción de Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
	invernadero por el uso de combustibles fósiles para la operación de los mismos.	mantenimiento y preventivo para evitar desperfectos que generen emisiones ostensibles de ruido.
Nivel Sonoro	La operación de los carro-tanques así como de los auto tanques encargados del transporte a clientes de los petrolíferos en el sitio incrementará los niveles de ruido tanto en el sitio como en las colindancias inmediatas las zonas de recepción y suministro de petrolíferos.	Impacto ambiental poco mitigable en función a la modificación del entorno del sitio. Se dará mantenimiento a las especies que sean plantadas en las inmediaciones de la Planta de Tránsito de Petrolíferos a efecto de contar con un elemento favorable del paisaje del sitio.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

El **PROMOVENTE** identificó impactos negativos y como esquema de prevención, señaló la implementación del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas

- XV. Que el Artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

este sentido y dado que el **PROYECTO** se programó en un sitio que ya había sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, por lo que se reducirán las afectaciones significativas en las actividades operación, mantenimiento y abandono. Para llegar a disminuir las afectaciones, el **PROMOVENTE** cumplirá con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XVI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XVII.** Que el **PROMOVENTE** manifestó que los volúmenes de gasolinas a manejar máximos al día serán de 996.605 litros, por lo que no la cantidad límite de reporte que establece el apartado IX del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992 que se encuentra fijada en 10,000 barriles (1,590,000 litros), sin embargo, el **PROMOVENTE** ingresó la modelación de los siguientes eventos:

NODO 1: Recibo (Descarga de Gasolina de Carro-tanques)

- A. Fuga de gasolina en la línea de descarga de la bomba BA-101 por sobrepresión, al bloquearse la válvula FCV 201-01.
- B. Fuga de gasolina en la línea de descarga de la bomba BA-101 por sobrepresión, al cerrarse la válvula FCV 201-01 (falla en la regulación).
- C. Fuga/Derrame de gasolina en línea de descarga de la bomba BA-101 con riesgo de incendio, por corrosión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

- D. Ruptura parcial de línea de descarga de la bomba BA-101 (Derrame de gasolina con Riesgo de incendio), por golpe externo.

NODO 2: Llenado (Llenado de gasolina a auto-tanques).

- E. Fuga de gasolina en la línea de llenado por sobrepresión, por cierre de la válvula XV 303-04 (a la salida del patín de bahía de llenado).
F. Fuga de gasolina en la línea de llenado por sobrepresión, por cierre de la válvula FCV 303-01 (a la salida del patín de bahía de llenado).
G. Fuga de gasolina en la línea de llenado por sobrepresión, por cierre de la válvula XV 303-01 (a la entrada del patín de bahía de llenado).
H. Fuga/Derrame de gasolina en línea de llenado de auto-tanques con riesgo de incendio, por corrosión.
I. Ruptura parcial de línea llenado de auto-tanques(fuga/Derrame de gasolina), por golpe externo

Resultados globales de radios de afectación

Evento/Escenario	Riesgo	Zona de Alto Riesgo		Zona de amortiguamiento	
		Umbral	Radio (m)	Umbral	Radio (m)
Fuga de gasolina en línea de descarga o llenado por una sobre presión.	Toxicidad	5 000 ppm (IDLH)	32.45	500 ppm (EEGL)	38.82
	Niveles de Explosividad	7.1% (LSE) 1.3% (LIE)	--- 28.62	---	---
Eventos A, B, C, F, G, H y J	Explosión (nube Explosiva)	1.0 psi	185.65	0.5 psi	315.57
Fuga de gasolina en línea de descarga o llenado por una ruptura parcial, provocada por golpe externo. Eventos E y L	Toxicidad	5 000 ppm (IDLH)	41.02	500 ppm (EEGL)	49.68
	Niveles de Explosividad	7.1% (LSE) 1.3% (LIE)	--- 24.0	---	---
	Explosión (nube Explosiva)	1.0 psi	223.18	0.5 psi	379.38



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracciones IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011, Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí 2012-2030**; esta DGGPI en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRASVASE DE PETROLIFEROS EN SAN LUIS POTOSÍ"**, con pretendida ubicación en el kilómetro 183.4 de la Carretera Federal 57 Querétaro – San Luis Potosí, dentro del Ejido La Pila, en el municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

Las características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando XI**. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- Las operaciones e instalaciones de trasvase, deberán estar asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos deben estar amparadas por un permiso expedido por la **CRE** para realizar dichas actividades, esto es, el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

PROMOVENTE y, por ello el **PROMOVENTE** deberá informar a esta **DGGPI** el nombre del **PROMOVENTE** y la identificación del Título habilitante con quien esté vinculada la operación de trasvase. Asimismo, el **PROMOVENTE** a quien se encuentre vinculadas las operaciones e instalaciones de trasvase deberá considerar a éstas como parte del análisis de riesgo, identificando dichas instalaciones en áreas específicas, localizadas en coordenadas fijas y deberá cumplir con la regulación que en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente emita la **AGENCIA**, así como con la normatividad que para tal efecto emita la **CRE**, independientemente que las instalaciones en donde se desarrollen dichas operaciones pertenezcan al **PROMOVENTE**.

TERCERO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, **30 años** para las etapas de operación, mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Página 34 de 41

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

CUARTO.- El **PROMOVENTE** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (ARP) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (*as built*)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de ARP para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

SEXTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo y para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**.

SÉPTIMO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

OCTAVO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**; el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **12 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**

Página 37 de 41

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

3. No realizar en ninguna circunstancia:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

DECIMOPRIMERO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **dos años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO XI** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En Particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, establecidas en la Norma Oficial Mexicana que se encuentre vigente.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el Artículo 121 de la citada ley.

DECIMOTERCERO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGPI** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOCUARTO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOQUINTO.- El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEXTO.- La **DGGPI**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSÉPTIMO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMONOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C.P. ANTONIO VILLANUEVA PLASCENCIA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TERMI-CENTRO, S.A. DE C.V.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1577/2018

VIGÉSIMO.-Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS de la **LGEPA** y demás correlativos de la Ley al **C.P. ANTONIO VILLANUEVA PLASCENCIA** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **TERMI-CENTRO, S.A. DE C.V.**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx
Juan Manuel Carreras López.- Gobernador del estado de San Luis Potosí. Para su conocimiento
Lic. Juan Carlos Torres Cedillo.- Presidenta municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Para su conocimiento.
Ing. David Hernández Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 24SL2018X0025
Bitácora: 09/MPA0297/05/18
Folio: 06296/06/18

Handwritten signature and initials
BCE / CEZC / MPSCE / CDGP

SIN TEXTO



Jorge Humberto Carpio Mendoza

NOTARIO PUBLICO

AVENIDA PASEO DEL MORAL No. 506, COL. JARDINES DEL MORAL LEÓN, GTO. MÉXICO.

95



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 49,483 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES VOLUMEN 433 CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES

En la Ciudad de León, del Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 20 veinte días del mes de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, Yo, Licenciado JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 95 noventa y cinco, en el ejercicio de esta Adscripción,

HAGO CONSTAR

EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL que ante Mí otorga y confiere la Sociedad Mercantil denominada TERMINO-CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través del Presidente del Consejo de Administración el señor SALVADOR OÑATE ASCENCIO, en favor del Señor ROBERTO EDUARDO AGUILAR PIREZ, que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Sociedad Mercantil denominada TERMINO-CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través del Presidente del Consejo de Administración el señor SALVADOR OÑATE ASCENCIO, confiere en favor del Señor ROBERTO EDUARDO AGUILAR PIREZ.

PODER GENERAL en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo 2064 dos mil sesenta y cuatro y artículo 2100 dos mil cien del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, sus correlativos del Distrito Federal y el de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza el Presente Poder con todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula, mención o poder especial conforme a la ley sin limitación alguna, de conformidad con lo siguiente:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales ó municipales, administrativas, judiciales ó legislativas, ante toda clase de sociedades, instituciones ó asociaciones, así como individuos.

Enunciativo más no limitativamente, queda facultado el Apoderado:

a).- Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de Juicio, recursos, arbitrajes, lites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, fiscales y laborales, en donde la Poderdante tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tener perjudicada o cualquier otro carácter, en donde la Poderdante tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto; así como para seguir el proceso en todos sus grados hasta su conclusión.

b).- Para que en los juicios, tramites o diligencias en que intervenga ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenga, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, y especiales para articular y absolver posiciones, incluyendo también el Juicio de Amparo, para lo cual contará con todas las facultades a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Amparo; para que recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, para que articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, comprometa en arbitrajes, consienta sentencias y se desista de las acusaciones entabladas, formule y ratifique denuncias o querellas criminales, reciba y haga pagos, haga posturas, pujas y mejoras, pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles.

c).- Para presentar denuncias y querellas penales en los casos en que resulte ofendida la sociedad poderdante, aun en casos concretos y especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, así como en lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato y el artículo 222 doscientos veintidós de la Ley del Proceso Penal vigente para el Estado de Guanajuato en su caso, y sus correlativos, de todos los Códigos de Procedimientos Penales de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza el presente poder pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio público; constituirse en parte en causas criminales y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente.

d) Para que diligentemente lleve la atención administrativa y todo tipo de gestión, trámite, consulta, atención de auditorías, contestaciones de oficios, reclamaciones, impugnaciones y



cualquier otro tipo de trámite que sea necesario para proteger los intereses de la Poderdante, ante cualquier autoridad exactora, de manera especial el Sistema de Administración Tributaria y cualquiera de sus dependencias, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorería de la Federación-----

e).- El apoderado expresamente queda facultado para desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas penales en los casos que resulte ofendida la sociedad otorgante, aún en casos concretos y especiales, pudiendo en tales circunstancias coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte en causas criminales y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente conforme a los artículos 187 ciento ochenta y siete, fracción I uno, 188 ciento ochenta y ocho, 189 ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa, 225 doscientos veinticinco y 485 cuatrocientos ochenta y cinco, fracción IV cuarta, todos ellos del Código Nacional de Procedimientos Penales y los artículos 222 doscientos veintidós y 398 trescientos noventa y ocho de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato.- -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún especiales, para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, sin limitación alguna.- -----

Enunciativa, más no limitativamente, queda facultado para:-----

a) Celebrar toda clase de convenios y contratos, de tipo civil, mercantil, administrativos, laborales y de cualquier otra índole ó naturaleza, que sirvan para el mejor cumplimiento del objeto social, en especial las consignadas en el artículo veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto.-----

b) Para nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, factores, empleados, dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiere.-----

c) Para adquirir bienes de cualquier naturaleza que estos sea y que sirvan para el mejor cumplimiento del objeto social.- -----

d) Para administrar ampliamente los negocios sociales, pudiendo firmar documentos, hacer manifestaciones, presentar solicitudes, obtener concesiones y en general realizar todo aquello que en concepto de administración tenga relación directa o indirecta con el objeto social.-----

e) Para contratar, gestionar y llevar a cabo todos los trámites necesarios y conducentes para obtener los permisos de importación y exportación, así como la ejecución de los mismos en todo lo autorizado por las leyes correspondientes y acorde con el objeto social.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.-----

a) Como representante legal, patronal o apoderado general designado, podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar y comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, como Gerente o Representante Legal autorizado y en funciones orgánicas de la sociedad, en consecuencia podrá en los Juicios de carácter laboral tener y delegar, la representación legal a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones I Primera, II Segunda y III Tercera, 695 seiscientos noventa y cinco, 703 setecientos tres, 713 setecientos trece, 749 setecientos cuarenta y nueve, 760 setecientos sesenta, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho, con la facultad para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, para interponer revisión en los términos del artículo 849 ochocientos cuarenta y nueve, para atender embargos de conformidad con el artículo 857 ochocientos cincuenta y siete, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones y celebrar convenios conciliatorios en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis Fracción I Primera, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y VI en sus etapas de conciliación y demanda y excepciones, acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como al desahogo de las mismas de conformidad con lo estipulado en los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, representar a la Poderdante en el caso de procedimiento de huelga de conformidad con lo estipulado en los artículos 922 novecientos veintidós, 929 novecientos



Jorge Humberto Carpio Mendoza
NOTARIO PUBLICO

AVENIDA PASEO DEL MORAL No. 506, COL. JARDINES DEL MORAL
LEÓN, GTO. MÉXICO.



veintinueve y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-

b) El presente poder podrá ser ejercido por el Apoderado ante toda clase de autoridades del Trabajo, Estatales o Federales, para formular demandas, ampliar demandas, contestar demandas, celebrar convenios, ofrecer, desahogar y objetar pruebas, para formular pliegos de posiciones, para absolver posiciones, aún aquellas que sean de carácter estrictamente personal, formular preguntas, repreguntas, alegatos e incluso para interponer el Juicio de Amparo en contra de los laudos pronunciados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como para interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de acuerdo a la Ley.-

c) Igualmente se faculta al Apoderado para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos de trabajo; poder hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, finiquitos, tomar toda clase de decisiones, negociar y firmar convenios laborales fuera o dentro de procedimiento en la materia, podrán asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales llevando la representación patronal que se le confiere a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y desahogo de las mismas, en los términos de los Artículos 873 ochocientos tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochenta y cuatro y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, formular los alegatos respectivos; formular los incidentes que se consideren necesarios así como para pedir la revocación de lo actuado en autos, en los términos de los Artículos 761 setecientos sesenta y uno al 765 setecientos sesenta y cinco y 849 ochocientos cuarenta y nueve al 852 ochocientos cincuenta y dos, respectivamente de la Ley Federal del Trabajo; solicitar el Juicio de Amparo en contra de los Laudos pronunciados por los Tribunales del Trabajo y, continuar dichos juicios hasta su total terminación, así como para promover cualquier otro recurso que resulte procedente de acuerdo con la Ley de la materia, y en general para realizar cualquier acto dentro o fuera de los procedimientos laborales tendientes a la defensa de los derechos de la Poderdante.-

d) Para nombrar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Poderdante, suscribiendo los contratos de trabajo que sean necesarios.-

El carácter de Apoderado no implica en modo alguno, que entre éste, ellos y aquellos a quienes contrate o despida, exista relación jurídico-laboral de ninguna especie, pues tal relación vincula únicamente a la Poderdante con sus empleados, pero de ningún modo al Apoderado.-

Consecuentemente contará con amplísimas facultades de contratación, rescisión y despido; para tal efecto gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma en que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los correlativos de estos en la demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato.-

SEGUNDA. El presente Poder podrá ser ejercido por la Apoderada ante cualquier persona física o moral, ante Autoridades, ya sean Judiciales, Administrativas, pudiendo ser Federales, Estatales o Municipales, de cualquier Entidad Federativa o del Distrito Federal, sin limitación alguna.-

TERCERA.- El presente poder tendrá una vigencia de 5 cinco años de acuerdo a lo establecido con el Artículo 2066 dos mil sesenta y seis Fracción II segunda.-

CUARTA.- La apoderada deberá rendir cuentas del ejercicio del Presente Poder.-

PERSONALIDAD

El señor **SALVADOR OÑATE ASCENCIO**, me acredita la legal existencia de su representada, -----

I.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 14,296 catorce mil doscientos noventa y seis, de fecha 23 veintitrés de Abril del año 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada "**TERMI-CENTRO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, documento que en lo conducente es del tenor literal siguiente: ".....**EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL** que por sus respectivos propios derechos, celebran, los señores **SALVADOR OÑATE ASCENCIO, SALVADOR OÑATE BARRON Y MARIO OÑATE BARRON**, cuyas respectivas generales se harán constar en el curso del presente y que formalizan de conformidad con los siguientes: **ANTECEDENTES: ÚNICO.-** Para la formalización del presente instrumento, los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el permiso correspondiente para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual les fue concedido, mismo que me exhiben y que agrego al apéndice de este instrumento y una copia al testimonio del mismo, el cual es del tenor literal siguiente: "Clave Única del Documento (CUD): A201304231030292515. Un sello con el Escudo de Armas de la Nación que dice: SECRETARIA DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD



MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. En relación a la reserva realizada por Manuel Rubio Isusi, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,16, y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TERMI-CENTRO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la sociedad o asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su denominación o razón social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente autorización se encuentra vigente. AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una denominación o razón social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de Denominación o Razón Social. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Expuesto lo anterior, los comparecientes, otorgan bajo las siguientes: **CLÁUSULAS: ÚNICA.-** Los comparecientes, por sus respectivos propios derechos, constituyen una "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se sujetan a los siguientes: **ESTATUTOS. CLÁUSULAS. DENOMINACIÓN, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. PRIMERO.-** La sociedad se denominará "**TERMI-CENTRO**", denominación que al usarse irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus iniciales "**S.A. DE C.V.**". **DURACIÓN: SEGUNDO.-** La duración de la sociedad será indefinida, contando a partir de la fecha de firma de esta escritura. **DOMICILIO. TERCERO.-** El domicilio de la sociedad será en esta ciudad de León, Estado de Guanajuato, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre. **OBJETO. CUARTA.-** La sociedad tendrá por objeto social: I).- La Compra-Venta, distribución y Comercio en general de Gas



Jorge Humberto Carpio Mendoza
NOTARIO PUBLICO

AVENIDA PASEO DEL MORAL No. 506, COL. JARDINES DEL MORAL
LEÓN, GTO. MÉXICO.

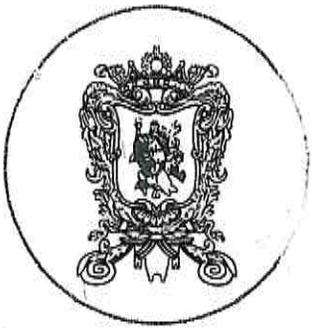
95



L.P. butano, líquido natural y cualquier otra mezcla para uso doméstico e industrial; el comercio de estufas para cocina, implemento para el hogar y sus accesorios. 2).- Adquirir, dar y tomar en arrendamiento, poseer y administrar planta de almacenamiento para Gas, su maquinaria y accesorios, así como unidades de transporte que sean necesarias para asegurar su distribución. 3).- El transporte especializado y exclusivo de Gas Licuado de Petróleo y productos petroquímicos, por toda la red de caminos nacionales, al amparo de los permisos que para tal fin le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Vías Generales de Comunicación. 4).- La Compra-Venta, construcción, reparación y arrendamiento de bienes inmuebles, el fraccionamiento de terrenos, su administración, comercialización, urbanización y todo acto de comercio realizado con ésta actividad. 5).- La adquisición por cualquier título legal, o por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para el establecimiento de bodegas y oficinas. 6).- El arrendamiento, subarrendamiento de toda clase de maquinaria y equipo para la construcción y reparación de bienes inmuebles, la adquisición, explotación arrendamiento y en general la ejecución de toda clase de Contratos y de Actos sobre maquinaria, bienes o herramientas útiles o enseres necesarios para el objeto de la Sociedad. 7).- La adquisición de vehículos para el cumplimiento del Objeto Social. 8).- Adquirir, enajenar, tomar u otorgar el uso y goce de bienes e inmuebles, por cualquier título permitido por la Ley. 9).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. 10).- La prestación y contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. 11).- Girar el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. 12).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones y urbanizaciones, así como fabricar, comprar o enajenar por cualquier artículo materiales para la industria de la construcción. 13).- La celebración de todo tipo de contratos con personas físicas o morales, incluyendo los de Asociación en participación para realizar cualquier tipo de actividad relacionado con el Objeto Social antes descrito. 14).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto a que pueda dedicarse legítimamente una Sociedad Mercantil Mexicana en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. 15).- Obtener conceder prestamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de Títulos de Crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones o de los Títulos emitidos o aceptados por terceros. Así mismo la Sociedad podrá constituirse como Fidora, Avalista u obligada solidaria a favor de otras Sociedades; así como el de constituirse en Garantía Hipotecaria de otras Sociedades. 16).- La celebración de convenios y contratos para la distribución de los productos mencionados. 17).- Fabricación de recipientes portátiles y tanques estacionarios para contener Gas L.P. 18).- Para que se constituya y funcione como centro de capacitación para empleados y personal externo, así como para que su personal y operadores reciban cursos de capacitación en las áreas y materias que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideren convenientes. 19).- Reparación y mantenimiento de recipientes portátiles y tanques estacionarios para contener Gas L.P. 20).- El almacenamiento, suministro, transporte y venta al público de Gas L.P. inclusive por medio de ductos, en los términos de la concesión que se obtenga, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Reglamento del Artículo 27 constitucional en el ramo del Petróleo para la Distribución de Gas Licuado y para la compraventa de los equipos relacionados con este giro, para uso y consumo de Gas y para el comercio en general. 21).- La venta al público de petrolíferos en general adquiridos exclusivamente de "Pemex Gas y Petroquímica Básica", sus organismos subsidiarias y/o distribuidores autorizados por esta institución. 22).- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de su objeto social. 23).- La construcción de planta de almacenamiento, así como la fabricación de autotanques y semiremolques para la transportación de Gas L.P. 24).- La compra-venta de toda clase de equipos, accesorios, refacciones y materiales para Gas Butano, Propano, L.P., y cualquier otra mezcla, así como los Artículos para el hogar la industria y el comercio; así como el Artículo para el hogar, la industria y el comercio; el arrendamiento y el subarrendamiento de toda clase de equipo y enseres para el Gas Butano Propano y Gas L.P. 25).- La instalación, reparación, conservación y mantenimiento de toda clase de recipientes y aparatos que utilicen o sean accionados por Gas Butano, Propano y Gas L.P., o cualquier otra mezcla; llevar a cabo instalaciones domésticas, comerciales e industriales, el otorgamiento de responsabilidades técnicas para instalaciones de Gas, de acuerdo con las normas legales respectivas; la adquisición, explotación, arrendamiento y en general la ejecución de toda clase de contratos y de actos sobre maquinarias o herramientas, útiles o enseres necesarios para el logro del objeto de la Sociedad. 26).- Realizar o supervisar toda clase de construcciones, así como fraccionar, edificar y dotar de servicios ya sea por cuenta suya o a través de terceros. 27).- La reparación, compra-venta, consignación, distribución de equipos para la industria gasera. 28).- Girar en el ramo de comisiones, aceptar y desempeñar representaciones en negociaciones de toda clase de especie. 29).- Promover, constituir, organizar, explotar o tomar plena participación en la administración o en el capital de todo género de sociedades mercantiles, empresas industriales o de cualquier otra índole. 30).- La explotación e



importación de materia prima o mercancías para fines industriales, comerciales y todo lo relacionado con su objeto social. 31).- Obtener y conceder préstamos, otorgamiento y recibiendo garantías, aceptar, girar, endosar, avalar y en cualquier forma, negociar toda clase de títulos de crédito y constituirse como fiadora y obligada solidaria a favor de otras personas morales o físicas, garantizando obligaciones de terceros. 32).- La celebración de toda clase de convenios y contratos civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social. **CAPITAL. QUINTO.-** El capital de la sociedad será variable, con un mínimo sin derecho a retiro, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el máximo de Capital será ilimitado. **EXTRANJERIA. DECIMO.-** "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. DECIMO PRIMERO.** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar sus actos y operaciones y los de los Administradores. Sus resoluciones, tomadas en forma legal, obligarán incluso a disidentes y ausentes y serán ejecutadas por la persona o personas que ella designe; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el caso.... **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. DÉCIMO SEXTO.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. En caso de que se acuerde que la administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo, éste estará formado por no menos de 3 tres personas, que pueden ser accionistas o bien terceros ajenos a la sociedad y que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Los Consejeros o el Administrador Único durarán en su cargo por el tiempo que la Asamblea determine, pudiendo ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus puestos hasta que se verifique legalmente nueva elección y los electos tomen posesión de sus cargos.... **DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, tendrán las facultades necesarias para realizar los objetos sociales y llevarán la firma social. Por lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso contarán con los siguientes poderes: **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL. D).- PODER GENERAL PARA ACTO DE DOMINIO.** Conferidos en los términos de los 3 tres primeros párrafos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, los 3 tres primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y similares en toda la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna. Por lo que enunciativa, más no limitativamente, estarán facultados para: **1).-** Para iniciar, continuar o contestar cualquier clase de juicio, trámite o diligencia, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercer perjudicada ó cualquier otro carácter y en donde la Sociedad pueda tener interés, ya sea directo o indirecto; **2).-** Ejercitar en los juicios, tramites o diligencias en que intervengan, toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique o replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas admitidas por la Ley, incluyendo el juicio de amparo, recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, someta a árbitros los negocios sociales; para recibir o hacer pagos, hacer posturas y mejoras; para pedir y tomar posesión de bienes y hacer cesión de bienes; **3).-** Para presentar denuncias y querrelas penales, en los casos que resulte ofendida la sociedad, aún en casos concretos y especiales, pudiendo otorgar el perdón correspondiente; **4).-** En los procedimientos de carácter laboral tendrá la representación legal a que se refieren los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 809 ochocientos nueve, en relación con las normas de los Capítulos III Tercero y XVII Décimo Séptimo del Título 14 catorce de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones y facultades que se mencionan en éste instrumento, en lo aplicable y además, podrá, en nombre de la sociedad, absolver y articular posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, obligándose la poderdante a pasar por todo lo que se haga en tales audiencias, así como se les otorgan facultades para intervenir en todo lo relativo a los Contratos Colectivos de Trabajo y Comisiones Mixtas a que se refiere la Ley laboral y para trámites del Seguro Social e Infonavit; **5).-** Celebrar con toda clase de Instituciones Financieras, de cualquier naturaleza que estas sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social, operaciones de asiento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, lo que podrá hacer en la forma que mejor crea conveniente sin limitación alguna; **6).-** Suscribir, aceptar, girar, endosar, avalar o transmitir cualquier documento o título de crédito que importe obligación o derecho en favor o en contra de la Sociedad, en



Jorge Humberto Carpio Mendoza
NOTARIO PUBLICO

AVENIDA PASEO DEL MORAL No. 506, COL. JARDINES DEL MORAL
LEÓN, GTO. MÉXICO.



los términos del artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7).- Constituir todo tipo de garantías, ya sean personales o reales para responder de obligaciones a cargo de la propia sociedad o a cargo de algún tercero ajeno a ésta; 8).- Para comprar, arrendar o adquirir el uso en comodato de bienes muebles o inmuebles que sean útiles para el mejor funcionamiento social; 9).- Vender, construir, fraccionar, urbanizar inmuebles, para cumplir con los fines sociales; 10).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, agentes, empleados y determinar sus atribuciones y condiciones de trabajo y renumeración; 11).- Para conferir y otorgar Poderes Generales y Especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos; 12).- Para contratar empleados, designar y asignar los empleos, así como en su caso despedirlos; 13).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, así como formular los Reglamentos Interiores de Trabajo; 14).- Representar legalmente a la sociedad en la forma más amplia y eficaz que en el caso proceda, sin limitación alguna; 15).- Celebrar toda clase de convenios o contratos de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para cumplir adecuadamente con el objeto social.... **CLAUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** El Capital social será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50,000 cincuenta mil acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una de ellas, el que ha quedado íntegramente suscrito y pagado.... **SEGUNDA.-** Los comparecientes están de acuerdo en considerar la presente reunión como primera Asamblea General de Accionistas en virtud de estar representadas la totalidad de las acciones que componen el capital social, por lo que de acuerdo a los Estatutos que han otorgado, toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: A).- Que la Sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** integrado de la siguiente forma: **PRESIDENTE: SR. SALVADOR OÑATE ASCENCIO; SECRETARIO: SR. MARIO OÑATE BARRON; TESORERO: GERARDO MARES MAGAÑA.** B).- El Presidente del Consejo de Administración gozará de todos los poderes y facultades indicados en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, inserto en el presente instrumento, los que se tienen aquí por reproducidos y como si a la letra se insertará para todos los efectos legales. **TERCERA.-** Manifiesta el señor Contador Público **GERARDO MARES MAGAÑA**, Tesorero del Consejo de Administración nombrado, que las aportaciones en efectivo de los socios las tiene ya en su poder y ha pasado a formar parte al capital de la sociedad, por lo que entrega en este acto los Certificados Provisionales los que en su oportunidad serán canjeados por los definitivos, al igual que la caución del comisario....."- **El testimonio de la escritura de referencia se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial, bajo el Folio Mercantil Electrónico 63421*20, en fecha 3 tres de Mayo de 2013 dos mil trece.**

GENERALES

El señor **SALVADOR OÑATE ASCENCIO**, me manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de la ciudad de León, Guanajuato, nacido el día 11 once de Mayo de 1939 mil novecientos treinta y nueve, casado, empresario con domicilio en Rancho Hacienda de Santiago S/N, Localidad Comanja de Corona, Lagos de Moreno, Jalisco y en tránsito por esta Ciudad, y con Registro Federal de Contribuyentes OAAS390511QV5.

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

- I.- De la certeza del acto.
- II.- De no conocer al compareciente, y a quien considero con aptitud legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta.
- III.- De que manifestó encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, tanto en lo personal como en la Sociedad que representa, sin acreditarlo, instruida en los términos de Ley.
- IV.- De que le leí y le di a leer la presente escritura, explicándole su valor y fuerza legal de la misma, advirtiéndole de la necesidad de su inscripción en el Registro Público manifestando el Presidente del Consejo de Administración que él mismo se encargaría de su inscripción al Registro Público de la Propiedad correspondiente y estando conforme con el contenido la aprobó, ratificó y firmó el día de su fecha.- DOY FE.-

En este acto se utilizaron los Folios del número 83,419 ochenta y tres mil cuatrocientos diecinueve al 83,422 ochenta y tres mil cuatrocientos veintidós.

1 Una Firma Ilegible.- Firmado.- Firma y Sello del Suscrito Notario.-

AUTORIZACION

En la misma fecha en que se actúa, autorizo definitivamente el instrumento que antecede, por no causar ningún impuesto y agrego copia del testimonio al Apéndice en curso, bajo el número que le corresponde.- DOY FE.- LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA.- Firmado.- Sello



de la Notaría.- -----

ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICIÓN, SACADO DE SU MATRIZ, CORREGIDO Y COTEJADO, CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN 433 CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, SE EXPIDE PARA USO DEL SEÑOR ROBERTO EDUARDO AGUILAR PIREZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-----

LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA
NOTARIO PÚBLICO No. 95



**EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA,
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 95
NOVENTA Y CINCO, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL,
CERTIFICO: -.....**

Que el presente juego de Copias Fotostáticas, de la Escritura Pública número **49,483 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES**, de fecha 20 veinte días de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 95 noventa y cinco, Licenciado Jorge Humberto Carpio Mendoza, que contiene **EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL**, que ante Mí otorga y confiere la Sociedad Mercantil denominada **TERMI-CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual coincide fielmente con su original de donde fue tomada, mismo que tuve a la vista, según minucioso cotejo realizado al efecto.-----

Se expide la presente certificación a solicitud de **TERMI-CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 20 veinte días del mes de Agosto del 2018 dos mil dieciocho.- Doy Fe.-----

LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA
NOTARIO PÚBLICO No. 95

